



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 087-2024-GM/MDY**

Yarabamba 26 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:



Informe N° 1015-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra; Carta N° 0321-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N° 1355-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 113-2024-GAJ-MDY de fecha 25 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:



Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



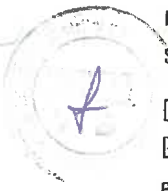
Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)

Que mediante Informe N° 1015-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra, se pronuncia en la parte de sus Análisis lo siguiente: -Respecto de la anotación en el cuaderno de obra mediante asiento N°170 (05/04/2024) se anota el inicio de la causal de ampliación de plazo, con asiento N° 190(05/04/024) se anota el fin de la causal; -Se tiene que de acuerdo al procedimiento de ampliación de plazo, el contratista tiene que cumplir con dos puntos siendo el primer punto, las anotaciones en el asiento de cuaderno especificando el inicio y el fin de la causal lo cual se cumple, sin embargo el contratista no cumplió con el segundo punto: Detallar el efecto de dicha causal a los hitos y programación de actividades. -Luego de revisar la programación de obra vigente con fecha de término hasta se 12/04/2024 se tiene que la partida 04.01.01.02.01 Base Granular E=0.20m se tenía que culminar antes del suceso de las precipitaciones pluviales (21/03/2024), según cronograma vigente esta apartida abarca desde el 25/01/2024 al 21/02/2024, por lo cual, la demora en la ejecución de dicha partida, correspondería a ser considerado como retraso. -Finalmente, la supervisión concluye **"Por la causa expuesta en las anotaciones el cuaderno de obra no se evidencian o no se detallan los efectos directos en la ruta crítica, debido a que dichas partidas afectadas por la sobresaturación, como son el grado de compactación de la base y sub base, se han debido concluir en otros periodos de tiempo de acuerdo a la programación vigente. Por lo tanto, para la supervisión de obra no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N°10."**

Que mediante Carta N°0321-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MOY, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación, argumenta lo siguiente: emite en sus conclusiones lo siguiente: "El cálculo y análisis presentado por el contratista respecto a la ampliación de plazo N° 10 declarado Improcedente por la Supervisión de Obra, es argumentado **"POR LA DEMORA EN LA NO RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL NRO. 02 – REMEDIACIONES ESTRUCTURALES VIALES POR DAÑOS A CONSECUENCIA DE PRECIPITACIONES PLUVIALES A NIVEL DE BASE GRANULAR EN LA CALLE 04 Y A NIVEL DE SUB RASANTE EN LA CALLE 01"**, detallado como inicio de causal en el Asiento de cuaderno de obra N° 170 de fecha 05/04/2024 y fin de causal detallado en el asiento de cuaderno de obra N° 190 de fecha 08/04/2024, sin embargo el contratista no detallo la afectación de actividades en ruta crítica e hitos afectados incumpliendo así con lo establecido en el Art. 198, inciso 198.1. Del RLCE. Por otro lado se debe indicar que según lo detallado en el Contrato AS N° 01-2023-MOY-I, Cláusula Décimo Tercera ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA, expresa claramente: "El contratista deberá contemplar y asumir los riesgos identificados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, conforme a los formatos aprobados de Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de la Obra que forman parte del presente expediente de contratación", indicándose en el cuadro adjunto del Anexo 03 – código 002 "RIESGO DERIVADOS FORTUITO LLUVIAS INTENSAS" la asignación del riesgo al contratista, se entiende que el "El contratista asume los riesgos identificados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra (en este caso por precipitaciones pluviales).





Por lo cual, el contratista en coordinación con el Supervisor de obra, una vez reiniciado la ejecución de actividades debieron iniciar con el proceso de remediación de la base granular, en la calle D4 y la sub rasante en la calle D1, ello de acuerdo a los resultados obtenidos en las pruebas de calidad, no siendo un motivo de retraso la no ratificación del adicional, por ser responsabilidad del contratista los "RIESGO DERIVADOS FORTUITO LLUVIAS INTENSAS" Por tal, el área de Supervisión y Liquidación, concluye "Este despacho **DECLARA IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 10 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales del asentamiento humano linares Moscoso en el centro poblado Linares Moscoso del distrito de Yarabamba".

Que mediante Informe N°1355-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emite pronunciamiento concluyendo "**Se declara improcedente la Ampliación de plazo N°10 del "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales del asentamiento humano linares Moscoso en el centro poblado Linares Moscoso del distrito de Yarabamba".**

Que mediante Informe Legal N° 113-2024-GAJ-MDY de fecha 25 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: **Estando a las consideraciones expuestas y lo sustentado a la documentación obrante, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto: Se declara que, no es susceptible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo N°10 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA" debiendo declararse IMPROCEDENTE por tanto debe proseguirse con la emisión del acto resolutivo correspondiente según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.**

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°10** del "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA**"

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°10** del "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA**"

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA**"

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL